



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 JUN. 2019

R. EX: N° 2142

VISTO: La solicitud presentada por el armador industrial ORIZON S.A., y por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, mediante C.I. SUBPESCA N° 6833 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 87/2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2084, N° 3252 y N° 3459, todas de 2013, N° 4126 de 2016 y N° 4507 de 2017, las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 110, N° 111, N° 112, N° 230, N° 235, N° 236, N° 238, N° 239, N° 240 y N° 241, todas de 2017 y de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca y las Resoluciones Exentas N° 4549 y N° 4651, ambas de 2018, y N° 32 de 2019 y sus modificaciones, de Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ORIZON S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **7400 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 4549 de 2018 y N° 32 de 2019 y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, pertenecientes a la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPESCA e inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, la cesión de **7400 toneladas de anchoveta** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Coquimbo:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANGEL CORTES BARRAZA	965236	GAROTA IV
2	EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
3	ERNESTO ZAMBRA BUGUEÑO	966397	SANTA NORMA
4	FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	964933	DOÑA BERNARDA
5	GABRIEL ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
6	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
7	MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	966707	GAROTA V
8	MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
9	MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
10	PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
11	PESQUERA JEPE S.A.	923167	JEPE I
12	RAUL YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
13	RAUL YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 4651 de 2018 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley Nº 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **7400 toneladas de anchoveta**, de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta Nº 4549 de 2018 y Nº 32 de 2019 y sus modificaciones posteriores, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, respectivamente, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 16.831 unidades mínimas divisibles provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y a 2672 unidades mínimas divisibles provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, en la unidad de pesquería de anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

LTP Clase A
Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	6.385,802	16.831	67.902 - 84.731
Traspaso	6.385,802	16.831	67.902 - 84.731
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,1683087		

LTP Clase B
Anchoveta III-IV regiones:

Lote 20:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	62,059	164	89.037 - 89.200
Traspaso	62,059	164	89.037 - 89.200
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0016357		

Lote 21:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	70,924	187	89.414 - 89.600
Traspaso	70,924	187	89.414 - 89.600
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0018693		

Lote 22:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	70,924	187	89.814 - 90.000
Traspaso	70,924	187	89.814 - 90.000
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0018693		

Lote 14:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	106,386	280	94.321 - 94.600
Traspaso	106,386	280	94.321 - 94.600
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0028040		

Lote 15:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	106,386	280	94.921 - 95.200
Traspaso	106,386	280	94.921 - 95.200
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0028040		

Lote 17:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	106,386	280	96.121 - 96.400
Traspaso	106,386	280	96.121 - 96.400
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0028040		

Lote 18:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	106,386	280	96.721 - 97.000
Traspaso	106,386	280	96.721 - 97.000
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0028040		

Lote 19:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	161,653	426	97.275 - 97.700
Traspaso	161,653	426	97.275 - 97.700
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0042606		

Lote 20:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	265,587	700	97.701 - 98.400
Traspaso	223,094	588	97.701 - 98.288
Final 2019	42,493		
Coef. Traspasado	0,0058800		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

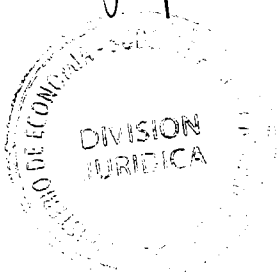
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

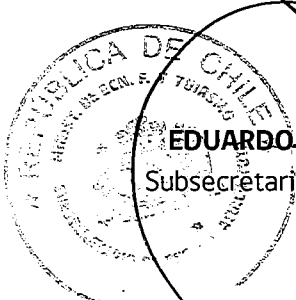
10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



R2/R/CGS/FOM





EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

